



Jessica Benavides plaza <jebepla15@gmail.com>

PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO A LA ABOGADA JESSICA BENAVIDES PLAZA

Consuelo González <consuelo.gonzalezbarreto@gmail.com>
Para: jebepla15@gmail.com

4 de julio de 2023, 8:40

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

CONSUELO GONZALEZ BARRETO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JESSICA BENAVIDES PLAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.412 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Aunado a lo anterior, se precisa que el poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Finalmente, se indica que el correo electrónico de mi apoderada es jebepla15@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

CONSUELO GONZALEZ BARRETO.



PODER ESPECIAL ABOGADA JESSICA BENAVIDES PLAZA.pdf

117K

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

CONSUELO GONZALEZ BARRETO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a JESSICA BENAVIDES PLAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.412 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de que a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se profieran las declaraciones y condenas descritas a continuación:

PRETENSIONES

PRIMERO: DECLÁRESE que la afiliación de la señora CONSUELO GONZALEZ BARRETO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y los consecuentes traslados efectuados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad estuvieron mediados de error; y que por ello son nulos o ineficaces, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: *i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.*

En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE la INEFICACIA y/o NULIDAD de la afiliación al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. que, una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva trasladar todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de mi mandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; junto con el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos dos últimos con cargo a su propio patrimonio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS traslade todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de mi mandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; junto con el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos dos últimos con cargo a su propio patrimonio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

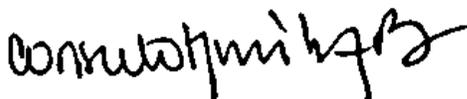
QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar el traslado de la señora CONSUELO GONZALEZ BARRETO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por esa entidad.

SEXTO: CONDÉNESE al pago de las costas y agencias en derecho que resulten del presente proceso.

SÉPTIMO: CUALQUIER otro derecho que resultare debatido y probado durante el trámite judicial conforme a las facultades Ultra y Extra-Petita otorgadas al Juez Laboral.

La abogada JESSICA BENAVIDES PLAZA, además de las facultades inherentes a este mandato, tiene la de notificarse, interponer recursos, recibir, desistir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, reformar, adicionar, retirar demanda, suspender, presentar y solicitar prueba documental, presentar escritos petitorios, conformar litisconsorcio, presentar incidente, presentar tacha de falsedad, iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario y en general, todas aquellas que conllevan a la buena ejecución de este mandato.

Cordialmente,



CONSUELO GONZALEZ BARRETO
C.C. 52.252.961 de Bogotá

Acepto,

JESSICA BENAVIDES PLAZA
C.C. 1.144.089.245 de Cali.
T.P. 372.261 del C.S. de la Judicatura.